



**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, remito a su Despacho proceso:

Proceso:	Alimentos de menor.
Actuación:	Resuelve solicitud de levantamiento de medida.
Radicado:	086344089001-2013-00152-00.
Demandante:	Luis Ángel Mendoza Lamanna.
Demandado:	Saida Rosa Vásquez Rodríguez.

Informando que se encuentra pendiente resolver solicitud de levantamiento de medida cautelar presentada conjuntamente por las partes. Sírvase Proveer. Sabanagrande, marzo 10 de 2021.

**SULVANY MARCELA PEÑA GUEVARA**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE. Sabanagrande, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).**

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, se observa que efectivamente mediante escrito remitido al correo institucional del Despacho, el demandante y demandada suscribieron solicitud de levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el 40% del salario y demás emolumentos embargables que devenga la demandada señora SAIDA ROSA VASQUEZ RODRIGUEZ, que percibe como empleada de la Secretaria de Educación Departamental del Atlántico; dicho documento cuenta con sello de presentación personal de la Notaria Única de Santo Tomás, Atlántico.

Según el artículo 422 del Código Civil, los alimentos que se deben por ley, se entienden concedidos para toda la vida del alimentario, continuando las circunstancias que legitimaron la demanda, sin embargo, se puede llegar a suspender de manera circunstancial la prestación de alimentos si cesa la situación que la generó: La capacidad del alimentante y la necesidad del alimentario, de lo contrario se entiende vigente la prestación.

Por su parte, el artículo 597 del C.G.P., en cuanto al levantamiento del embargo y secuestro, indica que se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.  
Celular: 3105233382 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).  
Email: [j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co).  
Sabanagrande-Atlántico. Colombia



*“(...) 1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente. (...)”*

Teniendo en cuenta lo anterior, el memorial suscrito por las partes conjuntamente, el cual cuenta con constancia de presentación personal ante la Notaria Única de Santo Tomás, Atlántico, del día 13 de enero de 2021, considera el Despacho precedente acceder a la solicitud de levantamiento de medida cautelar que presenta ante este Despacho, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 597 del C.G.P.

Por lo expuesto, se,

### **RESUELVE**

1. ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo que pesa sobre el 40% del salario y demás emolumentos embargables que devengue la demandada señora SAIDA ROSA VASQUEZ RODRIGUEZ, que percibe como empleada de la Secretaria de Educación Departamental del Atlántico.
2. OFICIAR por conducto de secretaría a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, tal como fue solicitado por las partes en el escrito allegado al Despacho.
3. Sin condena en costas, en atención a que las partes la presentan de manera conjunta.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**ANA KATIUSKA CUDRIS LLANOS**

**JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande, Atlántico

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE SABANAGRANDE-  
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7d7fec77a454fc516a2eb6d04ca70612e321fd14cc795952108648d64070117b**

Documento generado en 11/03/2021 06:12:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.  
Celular: 3105233382 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).  
Email: [j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co).  
Sabanagrande-Atlántico. Colombia